INSTITUCION EDUCATIVA NICOLAS GARCIA BAHAMON
NIT. 891.103.249-2 - DANE No. 441799000543

Resolución 2414 de 2024 Gobernación del Huila, Reconocimiento oficial para ofrecer el servicio público de educación formal en los niveles de preescolar y educación básica. Resolución 6681 de 2023 Gobernación del Huila, Reconocimiento oficial para que ofrezca el servicio publico de educación formal en nivel de EDUCACION MEDIA TÉCNICA- ESPECIALIDAD AGROPECUARIA, en jornada Única.
Resolución No. 3910 de 2024 por la cual se autoriza el programa de articulación con el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
garciabahamon.tello@sedhuila.gov.co tello.garciabahamon@sedhuila.edu.co
Sierra del gramal – La tierra del barcino
Tello Huila

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 06 DE 2026
Abril 22 del 2026

CONTRATANTE: **INSTITUCION EDUCATIVA NICOLAS GARCIA BAHAMON de Tello Huila.**

CONTRATISTA: SERVICIO Y SOLUCIONES INTEGRALES S.AS

OBJETO: *suministro para la adquisición de elementos y materiales de aseo para todas las sedes de la institución educativa nicolas garcia bahamon.
*compra de materiales de papeleria y oficina, para la sede principal y todas las sedes.

VALOR: **$5.594.792**

Entre los suscritos **DAVID FERNANDO VARON GARCIA** Mayor de edad, vecino y domiciliado en Palermo Huila, identificado con la cédula de ciudadanía Nº No.7.713.267 de Neiva, en su calidad de Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA NICOLAS GARCIA BAHAMON** de Tello Huila y como tal representante legal del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993 y Art. 1º de la ley 1150 de 2007, su Decreto reglamentario 2474 de 2008 y el decreto 4791 de 2008, por una parte, y por la otra, **SERVICIO Y SOLUCIONES INTEGRALES S.AS** mayor de edad, identificado con NIT 901423593-3residente en CARRERA 1 H NO. 7 26 NEIVA, hemos convenido celebrar el presente contrato de compra quien para efectos de este contrato y en adelante se denominará CONTRATISTA: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** *suministro para la adquisición de elementos y materiales de aseo para todas las sedes de la institución educativa nicolas garcia bahamon. *compra de materiales de papeleria y oficina, para la sede principal y todas las sedes.. De conformidad con la propuesta que adjunta el contratista la cual hace parte integral de este contrato, relacionado así:

40	RESMAS BLANCAS CARTA	17.857	714.285
10	RESMAS BLANCAS OFICINA	23.428	234.258
18	CINTA GRUESA TRANSPARENTE	8.571	154.258
52	TINTA MARCADORES NEGRO,ROJO,VERDE,AZUL 30ML	31.250	1.625.000
54	CARPETA CARTON PLASTICO CON GANCHO PLASTICO	975	52.650
20	CARPETA CARTON TIPO CARTA	878	17.571
50	CARTULINA CALIPSO POR MEDIO PLIEGO	857	42.857
50	PAPEL KIMBERLY BLANCO	411	20.571
4	HOJAS OPALINO	8.142	32.571

50	MARCADORES PERMANENTE	2.114	105.714
3	COSEDORAS	11.142	33.428
18	CINTA PAPEL 48X20 MTS	6.585	118.542
8	PISTOLAS DE CILICONA GRUESA	22.571	180.571
18	CAJAS DE CLIPS PEQUEÑOS	1.071	19.285
18	CAJAS DE CLIPS GRANDES	3.571	64.285
20	CAJAS GANCHOS PARA COSEDORA	4.000	80.000
20	COLBON 225	4.714	94.285
1	TIJERAS GRANDES	18.500	18.500
1	RESALTADOR AMARILLO	3.500	3.500
1	CORRETOR	9.000	9.000

CLÁUSULA SEGUNDA - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Serán establecidos en los artículos 4º y 5º respectivamente de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA TERCERA - SITIO DE LA ENTREGA: La entrega del bien objeto de este contrato se hará directamente en los sitios respectivos donde se lleven a cabo los eventos enunciados en el Municipio de Tello. CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato es la suma de Cinco millones quinientos noventa y cuatro mil setecientos noventa y dos pesos m/cte $5.594.792El pago del presente contrato se cancelará parcialmente, previa presentación de facturas de compra. CLAUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución, es 2 días El OFERENTE se compromete a prestar a entera satisfacción de la Institución. CLÁUSULA SEXTA - RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA ni con el personal que este emplee para ejecutar el objeto de este contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. CLÁUSULA SEPTIMA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La Institución educativa Nicolás García Bahamón de Tello pagará lo correspondiente del presupuesto General del Fondo de Servicios Educativos correspondiente a la vigencia fiscal de 2026. CLAUSULA OCTAVA: IINHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, el artículo 8ª de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA NOVENA-- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. CLÁUSULA DECIMA - LEGISLACIÓN APLICABLE: Además de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y las demás normas concordantes. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1).Fotocopia de la cedula de ciudadanía. 2). Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. 3).Registro Único Tributario-RUT- 4).Cuando es persona jurídica, el certificado de existencia y representación Legal. 5) Certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Pagadora de la institución. 6) Antecedentes Disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación, CLAUSULA

DECIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA INSTITUCION contra todo reclamo, demanda, o acción legal por todo concepto asociado con la ejecución del presente contrato. Si llegare a presentarse algún tipo de acción contra LA INSTITUCION, EL CONTRATISTA será informado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley para mantener indemne a LA INSTITUCION y adelante las gestiones del caso a fin de llegar a un pronto arreglo del conflicto. EL CONTRATISTA deberá responder por la satisfacción y/o pago de la condena. CLAUSULA DECIMA TERCERA: COMPROMISO ANTICORRUPCION :EL CONTRATISTA, se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado y dela institución tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber cumplir con las Leyes Colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos : No ofrecer, comprometer ni dar porcentaje, participación ni cualquiera otra forma de halago o dadiva a ningún funcionario público en razón o con relación al contrato. Rechazar cualquier exigencia, favor o ventajas en dinero o en especie por parte de funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del mismo y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso contractual.

Para constancia se firma en la Institución Educativa Nicolás García Bahamón de Tello el 26 de mayo del 2026

LA INSTITUCION EDUCATIVA

DAVID FERNANDO VARON GARCIA
Rector

EL CONTRATISTA

SERVICIO Y SOLUCIONES INTEGRALES S.AS
NIT 901423593